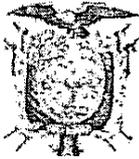


Abg. María Laura Delgado Viteri

0000002



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA N° 2015-17-01-21-P00565

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA “ALO CIA. LTDA.”

Otorga:

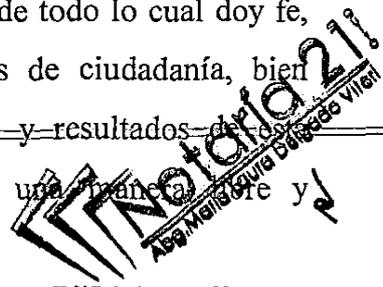
FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO Y RICARDO
MARCELO CABEZAS MOREANO

CUANTIA: US. 1.000,00

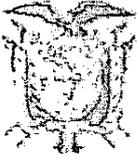
Di 2, Copias – MR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinte y siete de marzo del dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor **FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO y RICARDO MARCELO CABEZAS MOREANO**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí la Notaría sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparezco de una manera

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

voluntaria, de las penas del perjurio y de la obligación que tienen de decir la verdad con juramento declaramos: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **ALÓ CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: **UNO) FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO**, casado, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número cero seis cero dos ocho nueve nueve seis seis guión ocho (060289966-8); y, **DOS) RICARDO MARCELO CABEZAS MOREANO**, casado, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número cero seis cero dos cero cuatro dos cero ocho guión siete (060204208-7). Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil indicado, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DELCARACIÓN JURAMENTADA.-** A) Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **ALÓ CIA. LTDA.**; en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea; y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. B) Los comparecientes declaran bajo juramento, libre y voluntariamente que los estatutos bajo los que se

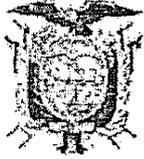


Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

0000002



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

constituye esta compañía son los que a continuación se enuncian.-

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ALÓ CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN; NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:**

NATURALEZA Y DENOMINACION: La denominación de la Compañía es **ALÓ CIA. LTDA.**, cuya naturaleza es ser una Compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como **LA COMPAÑÍA. ARTICULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de junta general de socios, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO:**

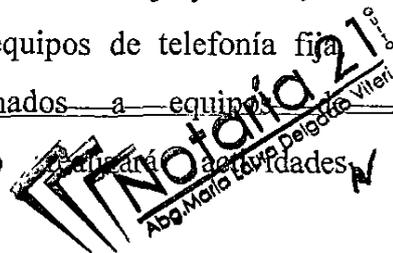
OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a:
A) Actividades relacionadas con las telecomunicaciones como: la venta de planes de telefonía celular y telefonía fija; la venta al por mayor y menor de tiempo aire; la venta de planes de internet y televisión satelital; la venta de equipos de telefonía fija y móvil; la venta de chips; importación y venta de equipos de telefonía fija móvil, tablets y accesorios relacionados a equipos

telecomunicaciones.- La compañía no

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

complementarias conforme el mandato ocho (8) de la asamblea constituyente de Montecristi.- **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de los fines que conforman el objeto social de la compañía, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse o también mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social; además podrá fusionarse con otras sociedades similares, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos, maquinaria, insumos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá comprar para sí acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras; para el cumplimiento de sus fines; podrá obtener la representación, colaboración o cooperación como agente o a través de cualquier otra forma de intermediación o representación mercantil de empresas tanto nacionales como extranjeras, productoras o comercializadoras. La compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcios de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras públicas o privadas; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar,



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

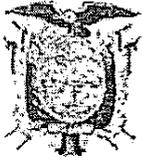
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

0000003

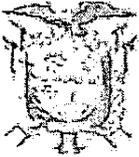


NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Asesorar, administrar y participar como socio o no, en toda clase de proyectos, negocios, contratos tanto con instituciones del sector privado como público, relacionados con la industria de telecomunicaciones, informática y tecnología. La promoción, participación, constitución y gestión de negocios, empresas, industrias, sociedades comerciales que se encuentren dentro de la industria de telecomunicaciones, informática y tecnología. Participar como proveedor en concursos públicos y privados, licitaciones y demás tipos de procesos de contratación previstos en la LOSNCP, así como en su reglamento, para la provisión de insumos, máquinas usadas dentro de las actividades de telecomunicaciones, informática y tecnología en general con instituciones del sector público y privado. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar, ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles; públicos y privados, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones. La Compañía no realizará actividades de intermediación financiera de ninguna clase. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la república del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacione con el objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero.

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La junta general de socios podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en mil participaciones de un dólar cada una.

ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán acumulativas e indivisibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán en certificados de aportación, que serán autenticados con la firma del presidente y del

gerente general. La compañía entregara a cada socio un certificado de



REVISADO
NOTARIA 21
UIO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

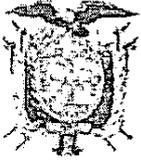
Email: info@notaria21-uio.com



ERT
REVISADO
NOTARIA 21
UIO

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000004



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

aportación en el que constara necesariamente el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía

será gobernada por la junta general de socios órgano supremo de la compañía y será administrada por el presidente y gerente general de la misma. **CAPITULO QUINTO: JUNTAS GENERALES DE**

SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.-

La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañías y los presentes estatutos exigen.

Las juntas generales de socios serán presididas por el presidente de la compañía, o en su defecto por el socio, presidente ad-hoc o representante que en cada junta general se eligiere para ello. El gerente general de la compañía actuara como secretario de la junta general de socios y en su falta se designara un secretario ad-hoc.-

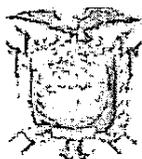
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la junta general de socios: a) designar y remover a los administradores por causas legales. b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales. e) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. f) decidir acerca del aumento o ~~disminución del capital y la prórroga del contrato social.~~

~~si en el contrato social no se establece otra cosa, el aumento o la~~

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

enajenación de inmuebles propios de la compañía. h) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. i) acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías. j) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. k) las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de compañías o en el contrato social a los gerentes, administradores y otros organismos. **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-

El presidente o el gerente general de la compañía convocarán a junta general ordinaria de socios, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos:

a) conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el gerente general y los administradores acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c) proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

El presidente o el gerente general de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de socios, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta un número de socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la junta general de

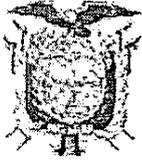


Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

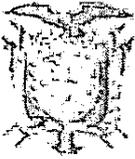
0000005



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

socios por la superintendencia de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la junta general de socios serán hechas por comunicación escrita enviada al domicilio registrado para el efecto en la compañía con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.-** Para que la junta general de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si por falta de quórum, la junta general de socios no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La junta general de socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍAS.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general de socios serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.-** Cada participación dará al socio derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIONES.-** A más de la forma de la representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la junta general

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

de socios mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante carta-poder simple la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo fax o e-mail. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de socios, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada; la junta general determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de socios de la misma y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere ser socio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) presidir la junta general de socios; b) vigilar la buena marcha de la compañía; c) sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general de socios designe al nuevo gerente general de la compañía; d) supervigilar la gestión del gerente general y demás funcionarios de la compañía; e) firmar contratos y contraer obligaciones conjuntamente con el gerente general de la compañía por montos

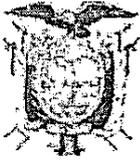


Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecía y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

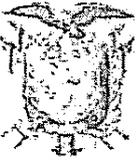
0000006



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

superiores a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; f) cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y dirección de la compañía estará a cargo del gerente general. El gerente general será elegido por la junta general de socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El gerente general de la compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de socios. Le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía sin limitación alguna dentro del giro del negocio. El gerente general tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de socios; b) cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) cumplir con las instrucciones que le imparta la junta general de socios e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) realizar todos los actos de administración y gestión ✓

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) someter a consideración anualmente a la junta general de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) formular a la junta general de socios las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la junta general de socios de conformidad con la ley; k) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; n) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios; p) adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, por montos superiores deberá hacerlo conjuntamente con el presidente de la compañía; q) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

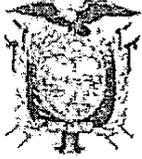
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uido.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

0000007



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LA AUDITORIA EXTERNA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AUDITORIA EXTERNA.-

La junta general de socios, de ser procedente, seleccionará a la persona natural o jurídica, o firma auditora externa, que deberá cumplir con las funciones previstas en la sección IX de la Ley de Compañías vigente.

CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la ley de régimen tributario interno vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

APROBACIÓN DE BALANCES.- La junta general de socios debidamente reunida es la que aprobará el balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del gerente general, estará a disposición de los socios con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general de socios que deberá conocerlos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA**

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren formado y las previstas por leyes especiales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

PRIMERO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- Los socios se arreglarán en lo que fuere aplicable por el artículo quince de la ley de compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIMITACIÓN DE

RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o anterior, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN.-

En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

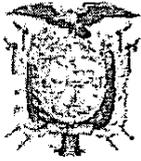
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

0000008



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

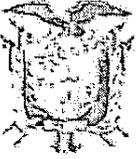
referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- Hasta aquí el estatuto que regirá a esta compañía.- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.**- Los socios fundadores declaran bajo juramento que: **A)** Se inician las actividades económicas con un capital social suscrito y que será pagado al cien por ciento una vez culminen los trámites de constitución, en la cuenta que será abierta a nombre de la compañía en una de las instituciones del sistema financiero, por un valor de mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGARSE	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO	USD. 500,00	USD. 500,00	500
RICARDO MARCELO CABEZAS MOREANO	USD. 500,00	USD. 500,00	500
TOTAL	USD. 1000,00	USD. 1000,00	1000

De la manera antes indicada, quedan suscritas la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores pagarán de la siguiente forma: en numerario y en dólares de los Estados Unidos de América; y, **B)** Los socios fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva para su provecho personal como premio, o como especial beneficio, parte del capital suscrito de la Compañía, y que será pagado en su totalidad por cada uno de ellos. Los socios fundadores pagarán cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del capital que respectivamente han suscrito. La

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

inversión que se realiza por parte de los socios es nacional.-

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han

decidido designar como Gerente General de la compañía al señor

FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO, por el periodo

estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir

de su inscripción en el Registro Mercantil; igualmente designan como

Presidente de la compañía al señor **RICARDO MARCELO**

CABEZAS MOREANO, quien igualmente durará en funciones por el

periodo de cinco años a partir de la inscripción del nombramiento en el

Registro Mercantil. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza al

Abogado Esteban Alejandro Torres Valencia, portador de la cédula de

ciudadanía número uno siete uno cuatro dos tres cinco seis nueve guión

dos y de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez

guión setecientos noventa y seis del Foro de Abogados, para que realice

ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades

competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal

establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro

Mercantil del cantón Quito; así mismo queda expresamente autorizado

el citado profesional para obtener el Registro Único de Contribuyentes

RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI, e incluso queda autorizado

para firmar los formularios tendientes a obtener dicho registro de ser el

caso.- **CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes

aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden.-

Usted señora notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

para la perfecta validez y vigencia del presente instrumento.- Hasta aquí

la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se

incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-ujio.com



0000009



010
010 - 0216 **0602042087**
 NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
CABEZAS MOREANO RICARDO MARCELO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA RIBAMBA LIZARZABURU 0
 CANTON PARRQUIJA ZONA

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA LEY

[Handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art 18
 de la ley Notarial doy fe que los copias que en ... fojas
 anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi

Quito, 27 MAR 2008

Abg. Maria Laura Delgado Viteri
 NOTARIA **Notaria 21**

Notaria 21
 Abg. Maria Laura Delgado Viteri





0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2015 07:24 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7689384
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1714235692 TORRES VALENCIA ESTEBAN ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ALÓ CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/04/2015 07:24 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPO. ITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art 18
de la Ley Notarial, doy fe que el/los/s las/los/as
ante de mí/guiles a los/dos/as... presentados ante mí
Cuto 27/12/2015

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

12/03/2015 7.21 PM



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Esteban Alejandro Torres Valencia, afiliado al Foro de Abogados bajo el número diecisiete guion dos mil diez guion setecientos noventa y seis.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que le fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- ↴

Ramiro
FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO

C.C. 060289966-8

Marcelo
RICARDO MARCELO CABEZAS MOREANO

C.C. 060204208-7

 **Notaría 21**
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria,

M.L.D.

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com





Factura: 002-003-000002427



20151701021P00565

0000011

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701021P00565						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CABEZAS MOREANO FRANKLIN RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602899668	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	CABEZAS MOREANO RICARDO MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602042087	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

Notaría 21^{ta}
AUG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

MV

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





Factura: 002-003-000002428



20151701021000237

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701021000237

NOTARIO OTORGANTE:	ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA ALO S.A.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CABEZAS MOREANO FRANKLIN RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602899668
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE MARZO DEL 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FRANKLIN CABEZAS MOREANO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0602899668

OBSERVACIONES:

Notaría 21^{va}
 Abg. María Laura Delgado Viteri

BN

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
 NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



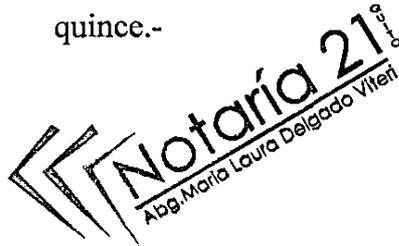
Abg. María Laura Delgado Viteri

0000012



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA "ALOCIA. LTDA." otorgada por: FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO Y RICARDO MARCELO CABEZAS MOREANO, sellada y firmada en Quito, veinte y siete de marzo del dos mil quince.-



ML



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uido.com





TRÁMITE NÚMERO: 24659

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17027
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1901
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0602042087	CABEZAS MOREANO RICARDO MARCELO	Quito	SOCIO	Casado
0602899668	CABEZAS MOREANO FRANKLIN RAMIRO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

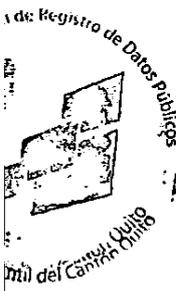
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALÓ CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG..-
--



Registro Mercantil de Quito



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

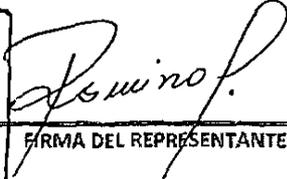
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002/RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ASOCIADA LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Inaquito	Mariscal Sucre		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV Republica	E 7-55	Pradera	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Torre Republica	904	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3824 374		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	estacionbypass2001@pho.es		
CELULAR	FAX:		
0998700150			
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente al edificio de Movistar			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Franklin Ramirez Cabezas Moreano			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 060289966-8			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - 4 MAY 2015 Xime 12hoo REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO - 4 MAY 2015	
<small>Nota: el presente formulario se adapta con enmendaduras a tachones</small>	 Sta. Adela Villalba 15-21-4-F1 C.A.U. - QUITO	